

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 04 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 2 de enero de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: NORMATIVIDAD GENERAL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

De acuerdo con lo establecido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR del 10 de noviembre de 2006 y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA en su Resolución No. 12 del 18 de diciembre de 2006, a continuación se realizan los ajustes en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, que deben cumplir los proyectos que se inscriban para acceder al ICR:

1. MODIFICACIÓN A LOS REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Se modifica el numeral primero del Numeral 4.2, el cual será del siguiente tenor:

1. Por norma general para acceder al ICR, es necesario acreditar la propiedad de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión susceptible del incentivo, para lo cual es necesario presentar copia del folio de matrícula inmobiliaria o la Resolución de adjudicación del Incoder. Se exceptúan de la exigencia de ejecución en predios propios los siguientes casos:
 - Cuando se cuente con un contrato de arrendamiento o usufructo debidamente registrado, en ambos casos con un término no inferior al plazo del crédito respectivo.
 - Cuando se cuente con la posesión del inmueble, caso en el cual se exigirá un certificado con el cual se acredite la tenencia o la posesión expedido por la autoridad competente, junto con 2 declaraciones extrajuicio rendidas por terceros ajenos al productor, con las que se acredite la posesión del inmueble. En todo caso, se entenderá que con la solicitud de otorgamiento del ICR, el solicitante certifica bajo la gravedad de juramento su condición de tenedor y poseedor del bien.
 - Los destinados para adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, y para la dotación de sistemas de riego localizados destinados a actividades agropecuarias que requieran de rotación de predios para su desarrollo, podrán ejecutarse en predios en arriendo y para cualquier tipo de productor.

- Los ejecutados por pequeños productores para el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, que pueden realizarse en predios con contrato de arrendamiento, siempre y cuando el contrato de arrendamiento sea por un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que en las cláusulas del mismo se señale que la plantación a establecer en el terreno arrendado, será de propiedad exclusiva del arrendatario.
- Los ejecutados por pequeños productores, independientemente de la inversión, y que se realicen en predios adjudicados por el Incoder (o el antiguo Incora) mediante resolución de adjudicación.
- Los ejecutados en predios adjudicados a comunidades indígenas o comunidades negras, presentando el certificado de tradición y libertad del predio en el cual conste tal hecho o la resolución de adjudicación del Incoder (o el antiguo Incora), y la autorización de uso a favor del solicitante, del predio vinculado al proyecto expedida por la autoridad competente del cabildo indígena o la comunidad negra.
- Los ejecutados por pequeños productores en predios propiedad del cónyuge o compañero del solicitante, requiriéndose demostrar mediante certificado de tradición y libertad la propiedad, y demostrar la vigencia de la sociedad conyugal.

Se modifica el numeral séptimo del numeral 4.2, el cual será del siguiente tenor:

7. Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica no podrá ser sujeto elegible para el reconocimiento del Incentivo por más de una vez de un proyecto nuevo. Igual tratamiento se dará a proyectos de ampliación o directamente complementarios de otro proyecto beneficiado con un Incentivo o en curso de obtenerlo.

2. MODIFICACIONES A LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR

Conforme a las disposiciones adoptadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las inversiones que sufren modificaciones son las siguientes:

Numerales 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.7

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de estos numerales, sin necesidad de que el gasto específico se encuentre descrito dentro del listado de “componentes elegibles I.C.R.” del referido Manual.

Numeral 4.3.4. Para el acceso al incentivo de la Maquinaria y Equipos para la producción agrícola de que trata este punto, no se requerirá financiación a través de Programa Especial, sino a través de las líneas ordinarias.

Numeral 4.3.6 Modernización para equipos para pesca artesanal y de medianos productores, será del siguiente tenor:

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños productores, como también aquellas inversiones realizadas por medianos productores. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores internos y fuera de borda, equipos e implementos para navegación.

Numeral 4.3.7 Transformación Primaria y Comercialización de Bienes de Origen Agropecuario

Adicional a las previstas en este numeral, el incentivo se reconocerá para las inversiones que se realicen en infraestructura y equipos para el manejo de productos a temperaturas controladas. En cuanto a la conservación en frío de los productos frescos o transformados, se exceptúan del ICR los puntos de venta al público o para actividades de carácter comercial.

Numeral 4.3.8 Plantación y mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, se adiciona el siguiente párrafo al final del numeral:

En proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos y grandes productores, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.

3. NUMERAL 4.5.1., ELEGIBILIDAD DE PLAZOS

En este numeral se modifica el aparte inicial del acápite “DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD”, de la siguiente manera:

- Se elimina la exigencia del Formulario de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural, la cual en el futuro no se exigirá.
- En cuanto al Certificado de Tradición y Libertad, o Folio de Matricula Inmobiliaria, se exigirá en los casos en los que el solicitante acredite con él la propiedad, el usufructo o el arrendamiento inscrito. En el evento de querer demostrar alguna de las otras excepciones previstas en el numeral 4.2. del Manual de Servicios de Finagro, y señalados en el primer punto de esta Circular, se deben remitir los documentos pertinentes.
- En lo demás, el referido numeral 4.5.1., y específicamente el acápite denominado DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD, no sufre modificación.

4. MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR.

El cuadro de porcentaje a reconocer de incentivo queda así:

Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a equipos e implementos para actividad de pesca y a la adquisición de ganado puro.	20%

5. VIGENCIA

La presente circular rige para los redescuentos realizados a partir de su publicación. Las demás condiciones del Capítulo Cuarto del Manual de Servicios de FINAGRO se mantienen vigentes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Programas Especiales y la Gerencia Comercial.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Presidente